

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000086** DE 2011

16 FEB. 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SHALOM  
DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental de Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena – CAR Bajo Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000753 de 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 de 2000, ley 99/93, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado número 07409 del 30 de septiembre de 2009, la IPS Shalom de Soledad – Atlántico solicitó a la antes denominada Corporación Autónoma Regional del Atlántico, revisión del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS,

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la aludida IPS, de la que se derivó concepto técnico N° 0802 del 17 de noviembre de 2009, que sirvió como fundamento para la expedición del Auto N° 581 del 30 de junio de 2010, mediante el cual se requirió a la IPS al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, a saber:

- *“Presentar a la CRA copia de los últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa, volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios, una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente.*
- *La IPS deberá presentar el PGIRHS teniendo en cuenta los términos de referencia anexos al presente concepto los cuales deberán ser aplicados acorde a lo implementado a las actividades desarrolladas por la entidad.*
- *Requerir a la IPS dotarse de canecas debidamente rotuladas acorde al código de colores, cubriendo todas las áreas en los servicios ofrecidos por la IPS, y así realizar una adecuada segregación de los residuos peligrosos.*
- *La IPS deberá enviar información en cuanto a la desactivación de los residuos cortopunzantes y mercuriales (amalgamas) cuando comience a utilizar éste material antes de ser entregado a la empresa encargada de la recolección.*
- *Debe presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos seis meses en el cual deberá contener la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1, RHPS de los residuos Hospitalarios y similares en su actividad Residuos Peligrosos y No Peligrosos, volumen de los residuos tratados, Indices de Gestión Interna, disposición final por clase de residuo . Una vez presentada se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.*

Que con posterioridad a la expedición del Auto de Requerimientos, la Corporación, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la IPS, a fin de hacer seguimiento al manejo efectuado por la entidad en cuanto a lo que se refiere a los residuos hospitalarios; de lo que se originó concepto técnico N° 1059 del 20 de diciembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*En actividad: Shalom IPS de Soledad, Atlántico, es una IPS de servicios de salud privada de nivel 1 de complejidad, que presta los servicios de Consulta Externa y Odontología.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 00000086 DE 2011 16 FEB. 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SHALOM  
DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 a.m. a 4.:00 p.m. Lunes a viernes.

**CUMPLIMIENTO**

Auto N° 00581 de Junio 30 de 2010

<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
<p>-Presentar a la CRA copia de los últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa, volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios, una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente.</p>	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente</p>
<p>-La IPS deberá presentar el PGIRHS teniendo en cuenta los términos de referencia anexos al presente concepto los cuales deberán ser aplicados acorde a lo implementado a las actividades desarrolladas por la entidad.</p>	<p>No cumplió</p>
<p>-Requerir a la IPS dotarse de canecas debidamente rotuladas acorde al código de colores, cubriendo todas las áreas en los servicios ofrecidos por la IPS, y así realizar una adecuada segregación de los residuos peligrosos.</p>	<p>Si cumplió, en la visita se pudo observar que le IPS maneja el código de colores</p>
<p>-La IPS deberá enviar información en cuanto a la desactivación de los residuos cortopunzantes y mercuriales (amalgamas) cuando comience a utilizar éste material antes de ser entregado a la empresa encargada de la recolección.- Debe presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos seis meses en el cual deberá contener la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1, RHPS de los residuos Hospitalarios y similares en su actividad Residuos Peligrosos y No Peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de Gestión Interna, disposición final por clase de residuo . Una vez presentada se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.</p>	<p>No cumplió, sin embargo en la visita se pudo observar que los residuos coropunzantes con hipoclorito de sodio y los residuos amalgama(aceite mineral )</p> <p>No cumplió.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000000** DE 2011 **16 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SHALOM  
DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

**OBSERVACIONES**

*Shalom IPS de Soledad, realiza el manejo de sus residuos sólidos de la siguiente manera:*

*La entidad tiene conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, el cual es el encargado para el diseño y ejecución del PGIRHS estará conformado por la siguiente estructura, el Coordinador del PLAN, es Alba Luz Grimalda Director General y el encargada de Servicios Generales y/o mantenimiento, además lo conforman un Director Administrativo, Financiero, Coordinador de Salud Ocupacional, Representante de los Médico. Este grupo es el encargado de brindarle capacitación en temas relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares, los funcionarios que laboran están comprometidos para un buen funcionamiento de la IPS prestadora de salud, reciben charlas que dan pautas para el manejo adecuado de estos residuos generados en la entidad Shalom IPS de Soledad.*

*Shalom IPS de Soledad Atlántico, utiliza los recipientes separados e identificados de acuerdo al código de colores establecidos y rotulados con el logo de identificación, por otra parte se manejan dos colores de bolsas plásticas para la recolección (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos), realiza una correcta separación en la fuente, utilizan Guardianes para depositar los residuos peligrosos (Cortopunzantes)*

*Shalom IPS de Soledad, tiene demarcada la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos, cumpliendo con las normas de bioseguridad. La tarea se realiza manualmente.*

*La recolección de los desechos es realizada por la encargada de servicios generales, esta tarea es realizada una vez al día, cuenta con todos los elementos de protección personal requeridos para desarrollar sus labores de aseo, uno de los principales aspecto se basa en la clasificación de los residuos establecida por el Decreto 2676 de Diciembre 22 de 2000.*

*Shalom IPS de Soledad, tiene un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos, esta ubicado en el patio de la IPS, cumple con las características establecidas como: Buena iluminación y ventilación, enchapado, señalizado, división para cada tipo de residuos, acometida de agua. El área de almacenamiento cuenta con los tanques rotulados para cada tipo de residuos*

*La entidad recoge los desechos en el punto de generación según lo establecido en las rutas sanitarias ilustrada.*

*La recolección externa de los residuos patógenos es realizada por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE, con una frecuencia mensual y una cantidad recolectada de 1 kilo según recibo de recolección mostrado en la vista. El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios son recolectados tres(3) veces a la semana por la empresa Triple AAA de Soledad.*

*En cuanto a los residuos cortopunzantes generados en odontología, estos son recolectados en recipientes para este tipo de residuo previa desactivación Hipoclorito de Sodio, el cual cumple con las características establecidas del numeral 7.2.3 del manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios. En cuanto a la limpieza de las escupideras las realizan con Hipoclorito de Sodio. Los residuos mercuriales, amalgamas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: M00000088 DE 2011

16 FEB. 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SHALOM  
DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"**

*son depositados en un recipiente con glicerina líquida Las aguas residuales son vertidas directamente al alcantarillado*

*Shalom IPS, no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generada de los servicios que presta, estos vertimientos líquidos provienen de las actividades de limpieza.*

*La empresa TRIPLE AAA es la encargada del suministro de agua a Shalom IPS de Soledad.*

*La entidad cuenta con el documento PGIRHS, el cual esta desarrollando las actividades allí consignadas, no presentaron el programa de salud ocupacional, tampoco presentaron el plan de emergencia/contingencia, las rutas internas de recolección y circulación de residuos hospitalarios están definidas, con relación a los programas de capacitación, educación formal reciben charlas y capacitación los funcionarios de Shalom IPS de acuerdo con los lineamientos establecidos en el numeral 7.2.2.2 del manual de procedimientos de los Residuos Hospitalarios, Resolución 1164 de 2002,*

Una vez realizada la visita a la IPS SHALOM y vista la revisión del PGIRHS se puede concluir:

Que el PGIRHS presentado por la IPS cumple con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 y la resolución 1164 de 2002 adoptada por el Manual de Procedimientos de Residuos Hospitalarios.

Que la entidad maneja adecuadamente el código de colores con sus respectivas canecas (verde para los residuos ordinarios, y rojo para los residuos peligrosos, guardián para los residuos cortopunzantes), así mismo realiza una adecuada segregación en la fuente.

Que la IPS, maneja adecuadamente el código de colores con sus respectivas canecas (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos, así como guardián para los residuos corto punzantes), realiza una correcta separación en la fuente.

Que la referida entidad cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos de los residuos Hospitalarios, Resolución 1164 del 2000.

En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos la IPS cuenta con los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE, con una cantidad recolectada de un (1) kilo mensual.

Que la IPS posee programas de formación y educación que contienen aspecto relacionado con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares que genera la empresa para su almacenamiento final conforme a los procedimientos exigidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud.

Que la IPS SHALOM suministró las actas de capacitación periódicas y de reuniones del comité administrativo.

Se observa además que la entidad no presentó el Programa Interno de Salud Ocupacional, así como tampoco el Plan de Emergencia/ Contingencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO**  
**MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA**

**AUTO No: 00000086 DE 2011 16 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SHALOM DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

Cabe resaltar que la IPS SHALOM no debe inscribirse como generador de residuos Peligrosos en el Respel, como quiera que genera menos de 10 Kg./mes según resolución 1362 de 2007.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir nuevamente a la IPS SHALOM, al cumplimiento de las obligaciones ambientales que no fueron atendidas por esta entidad con posterioridad a la expedición del Auto N° 00581 del 30 de junio 2010.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000, establece que son obligaciones del generador:

- Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.
- Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechado en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.

El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

- Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO**  
**MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA**

AUTO No: **00000056** DE 2011

10 FEB. 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SHALOM DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

- Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.
- Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.
- Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.
- Obtener las autorizaciones a que haya lugar.
- Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 00000086 DE 2011 16 FEB. 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SHALOM  
DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1º.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2º.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 establece: **INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

m

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000086** DE 2011 **16 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SHALOM  
DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la IPS SHALOM de Soledad – Atlántico ubicada en Calle 18 N° 26B - 20, identificado con Nit 900.135.549-6, representado legalmente por la Señora Alba Luz Grimaldo Candanoza, para que en un término no mayor a Quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

- Enviar copia del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.

- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los profesional de la salud y demás trabajadores de la entidad, actas de reuniones del comité, actas de capacitación, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PEGGY ALVAREZ LASCANO**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp2026-354. C.T 001059 del 20 de diciembre de 2010

Proyectó: Melissa Arteta Vizcaino.

Revisado Por Dra. Juliette Sieman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.

